



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

Intervienen en la celebración del presente convenio, por una parte, la Defensoría Pública, a la cual se denominará en adelante “La Defensoría”, representada legalmente por el Defensor Público General, doctor Ernesto Pazmiño Granizo; y, por otra, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en el Ecuador, al cual se denominará en adelante “ACNUR”, representado por el señor John Fredrikson, quienes libre y voluntariamente acuerdan suscribir este instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1. El artículo 191 de la Constitución de la República determina que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El mismo artículo señala, además, que la Defensoría funcionará de forma desconcentrada y prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en la representación y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.
2. Concordantemente, el artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial incluye, entre las funciones que corresponden a la Defensoría, la prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social, y garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente.



3. Según el numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un excelente desempeño de las funciones asignadas por la Constitución y la ley.
4. El artículo 41 de la Constitución de la República, determina que las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos, y que el Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la no asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.
5. EL ACNUR fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1950, como uno de los órganos subsidiarios, siendo uno de los múltiples esfuerzos realizados por la comunidad internacional en el siglo XX para brindar protección y asistencia a los refugiados.
6. El ACNUR, siendo una agencia especializada de la ONU, actúa de conformidad con su Estatuto y de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas relativa al Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967. El derecho internacional de los refugiados es el marco jurídico fundamental de las actividades humanitarias del ACNUR.
7. ACNUR y la Defensoría Pública aúnan esfuerzos para fortalecer la atención a la población en condiciones de movilidad humana, especialmente en las provincias de mayor incidencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente convenio tiene como objeto establecer el marco de las relaciones que permitirán la cooperación interinstitucional entre LA DEFENSORÍA y el ACNUR, para contribuir al diseño y ejecución de acciones destinadas a fortalecer la gestión de las políticas nacionales de asistencia, representación y patrocinio jurídico a favor de solicitantes de asilo y refugiados, con un enfoque transversal de edad, género y diversidad.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1. Contribuir al fortalecimiento de las políticas nacionales de asistencias, representación y patrocinio jurídico a favor de los solicitantes de asilo y refugiados, con un enfoque transversal de edad, género y diversidad.**
- 2. Difundir las normas y principios de Derecho Internacional de Refugiados en el país, así como la normativa nacional conexas.**
- 3. Establecer mecanismos de referencia de casos de solicitantes de asilo y refugiados para atención de ambas instituciones.**
- 4. Generar buenas prácticas en cuanto a intervención de LA DEFENSORÍA en la promoción y defensa de los derechos de los solicitantes de asilo y refugiados.**

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LA DEFENSORÍA:

- 1. Especializar a Defensores Públicos que se encuentran en aquellas provincias de mayor incidencia en donde existen mayor casos de movilidad humana.**
- 2. Capacitar a Defensores Públicos en movilidad humana, para especializar la atención a este grupo de atención prioritaria.**
- 3. Aportar al fortalecimiento y/o creación de “mesas de movilidad humana” como espacios de coordinación interinstitucional en las provincias de mayor incidencia, para superar barreras de acceso a la justicia.**
- 4. Documentar, registrar y difundir casos paradigmáticos de barreras de acceso a la justicia en movilidad humana, con instrumentos técnicos para aplicación interinstitucional.**

EL ACNUR:

- 1. Brindar asesoría técnica a LA DEFENSORÍA para el desarrollo de programas relativos al Derecho Internacional de Refugiados.**



2. Para este fin y sin perjuicio de otras actividades que se lleven a cabo, contratar los servicios de un/a consultor/a especializado/a que será puesto a disposición de LA DEFENSORÍA durante los primeros seis meses de vigencia de este convenio, en particular para brindar apoyo a los Defensores Públicos especializados en movilidad humana. Los términos de referencia de esta consultoría serán considerados como parte integrante de este convenio.

3. Difundir la información que LA DEFENSORÍA genere sobre atención a solicitantes de asilo y refugiados.

4. Facilitar a LA DEFENSORÍA materiales de información elaborados por EL ACNUR.

5. Incorporar a LA DEFENSORÍA como parte de la red de organizaciones y entidades estatales comprometidas con la promoción y defensa de los derechos de los solicitantes de asilo y refugiados en el Ecuador.

6. Incorporar al equipo técnico de LA DEFENSORÍA dentro de los programas de capacitación y formación emprendidos por EL ACNUR.

CLÁUSULA QUINTA: SEGUIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN

El seguimiento del cumplimiento de los objetivos del presente Convenio se llevará a cabo trimestralmente, a través de una Comisión Conjunta conformada por delegados de ambas partes, que evaluará, por escrito, el avance respectivo.

Así mismo, esta Comisión definirá las actividades específicas conjuntas a realizarse para el cumplimiento de dichos objetivos. Las actividades acordadas quedarán reflejadas en actas que se elevarán a conocimiento del Defensor Público General y del Representante del ACNUR.

CLÁUSULA SEXTA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES

Sin perjuicio de los compromisos asumidos por EL ACNUR en el presente convenio, este no tendrá otras responsabilidades bajo ningún título o modalidad en el área civil, laboral, social o fiscal, para con terceros o empleados y colaboradores de LA DEFENSORÍA, ni en el presente ni en el futuro.



CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DIPLOMÁTICA

Si durante la vigencia del presente Convenio, las condiciones de operación del ACNUR se modificaran de tal manera que implique el cese de sus actividades en el Ecuador, EL ACNUR, tendrá potestad exclusiva de terminar la vigencia del presente Convenio unilateralmente, sin necesidad de justificación, preparación o indemnización alguna frente a LA DEFENSORÍA. Para este efecto, bastará con la notificación expresa y por escrito de la decisión adoptada por EL ACNUR a LA DEFENSORÍA.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-

Para la administración y supervisión del presente convenio, EL ACNUR designa al señor Pablo Zapata, Oficial Principal de Protección y la Defensoría al señor Marlon Brito, Director de Investigaciones Aplicadas.

CLÁUSULA NOVENA.- RÉGIMEN FINANCIERO

Por su naturaleza, este convenio, por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de la ACNUR o de LA DEFENSORÍA.

Cuando la ejecución de una obligación contenida en este instrumento marco exija egresos económicos, se suscribirá un convenio específico que contendrá el correspondiente plan de acción, presupuesto detallado y la certificación de existencia y disponibilidad de recursos.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO

El plazo del presente convenio es de dos años, contados a partir de la fecha de su firma.

Una vez finalizado el plazo, las partes evaluarán los resultados obtenidos y, de ser el caso, procederán a su renovación, de así convenir a los intereses institucionales.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL ACNUR

Nada de lo establecido en este Convenio o relativo a él, podrá ser interpretado como renuncia de ninguno de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas o del ACNUR, otorgado en virtud de tratados, acuerdos o convenios internacionales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN

Este convenio podrá terminar:

1. Por vencimiento del plazo establecido.
2. Por acuerdo mutuo, siempre y cuando no afecte a terceros;
3. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio, a pedido de cualquiera de las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución del convenio; en este supuesto, se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
5. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio o por no convenir su ejecución a los intereses de una o ambas instituciones. Esta declaración deberá ser comunicada a la contraparte por escrito y con una anticipación de por lo menos treinta días, notificación que operará de forma automática una vez transcurrido dicho plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio las siguientes direcciones:

 DEFENSORÍA PÚBLICA: calle El Universo E8-115 y Av. de Los Shyris (edificio Orión), Quito; teléfono 3815270

 ACNUR: Av. Amazonas 2889 y La Granja; teléfono 22460330.



+30
CARTAGENA



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

Para constancia y conformidad de todo lo cual firman las partes, en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en Quito D.M., el día 17 de abril de 2014.

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

John Fredrikson
REPRESENTANTE
ALTO COMISIONADO DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LOS
REFUGIADOS

